

# **ESTATUTOS DEL CLUB BALONMANO VALLADOLID**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LA ENTIDAD DEPORTIVA**

#### ***Sección Primera: Denominación, régimen y fines.***

**Art. 1º.-** Con la denominación de “Club Balonmano Valladolid” está constituido un Club Deportivo, siendo una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y duración indefinida.

El Club, está formado por personas físicas y jurídicas y tiene por objeto principal la promoción y desarrollo de varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas.

**Art. 2º.-** El Club se registrará por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones, que en desarrollo e interpretación de los mismos, establezca la Asamblea General; por Ley 2/2003, de 28 de Marzo, del Deporte de Castilla y León; por el Decreto 39/2005, de 12 de Mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por cuanto se dispone en la restante legislación deportiva vigente, sometiendo los presentes Estatutos a la ratificación del órgano competente en materia deportiva de la Junta de Castilla y León, ajustando su funcionamiento, en todo momento a principios democráticos.

**Art. 3º.-** Son fines del Club:

- a) Desarrollar actividades físico deportivas.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general.
- c) Formar deportivamente, a sus asociados.
- d) Participar en competiciones deportivas, federadas o no.

El Club, para desarrollar sus fines, podrá integrarse en organizaciones de ámbito deportivo superior.

#### ***Sección Segunda: Modalidades deportivas***

**Art. 4º.-** El Club practicará como deporte principal, el Balonmano

**Art.5º.-** La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como apruebe la Asamblea General. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, el Club deberá adscribirse a las mismas, siendo de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de éstas Federaciones.

***Sección Tercera: Nacionalidad, domicilio y ámbito***

**Art. 6º.-** El club tiene nacionalidad española.

El club tiene su domicilio social Valladolid, C/ Joaquín Velasco Martín, s/n, Polideportivo Huerta del Rey, C.P. 47014.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social cuando así lo estime. Para trasladar dicho domicilio dentro del mismo término municipal en que en cada momento radique, será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre. En ambos casos, habrá que notificárselo al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

**Art. 7º.-** El ámbito de actuación del Club, será principalmente la Comunidad de Castilla y León, donde tiene fijado su domicilio, sin perjuicio de las actuaciones que desarrolle en el ámbito del territorio del Estado Español, la Unión Europea y la Comunidad Internacional.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LOS SOCIOS**

***Sección Primera: De la adquisición y pérdida de la condición de socio.***

**Art. 8º.-** Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, haciendo constancia del acatamiento a estos estatutos y demás disposiciones por las que se rija el Club.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso que en cada momento exista.
- c) La Asamblea General de socios podrá establecer otras condiciones generales para la admisión de nuevos socios.

**Art. 9º.-** La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

***Sección Segunda: Clases, derechos y deberes***

**Art. 10º.-** El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

**Art. 11º.-** En el Club existirán las siguientes clases de socios: de número y de honor.

- a) Socios de número, podrán ser miembros de pleno derecho del Club todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que acuerden su integración en la misma aceptando cumplir los Estatutos, normas y acuerdos del Club.

b) Socios en prueba, todas las personas física y jurídicas, públicas o privadas, que acuerden su integración en la misma aceptando cumplir los Estatutos, normas y acuerdos del Club, durante los seis primeros meses desde que se aprobó su incorporación al Club. Transcurridos los seis meses descritos, se procederá a su incorporación inmediata como socios de número.

b) Además de los socios de número y en prueba, la Asamblea General podrá acordar el nombramiento de Socios de Honor en favor de las personas naturales o jurídicas que sean acreedoras de tal nombramiento por su contribución al objeto del Club. Los Socios de Honor tendrán los derechos y obligaciones que le sean atribuidos en el acuerdo de nombramiento.

**Art. 12º.-** Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club, así como en los órganos de gobierno y representación.

b) A ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.

c) A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva.

d) A separarse libremente del Club.

e) A conocer las actividades del Club y examinar su documentación, así como conocer la composición de los órganos de gobierno y representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

f) A ser oído e informado, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.

g) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley o los estatutos.

h) Ser elector y elegible a los Organos de representación y gobierno del club, siempre que hayan cumplido 16 años para elector y 18 para elegible, tengan plena capacidad de obrar y sean Socios de número.

**Art. 13º.-** Se establece el principio de igualdad de todos los socios sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**Art. 14º.-** Son obligaciones de los socios de número, además de los que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que legalmente adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión de la práctica de actividades físico deportiva, que constituyen el objeto social, y abonar las cuotas, derramas y aportaciones que se fijen con arreglo a los estatutos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 15º.-** a).- El Club estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.

b).- La organización y funcionamiento del Club deberá atender a principios democráticos.

## **LA ASAMBLEA GENERAL**

### ***Sección Primera: Composición y clases***

**Art. 16°.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número.

**Art. 17°.-** Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

a).- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, en el trimestre siguiente al cierre del ejercicio.

b).- La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de, al menos, el 10% de los socios.

En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha petición.

### ***Sección Segunda: De su funcionamiento y convocatoria.***

**Art. 18°.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, por escrito y con indicación de lugar, día y hora, así como el orden del día, cuando concurren a ella en primera convocatoria, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, mediando entre una y otra, al menos, media hora. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

**Art.19°.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos de los asociados presentes o representados, en los siguientes supuestos: elección de Presidente, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y disolución de la Entidad.

### ***Sección Tercera: Competencia.***

**Art. 20°.-** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar, si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión y propuestas de la Junta Directiva.

d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.

e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los socios.

f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Club, y las modificaciones de los mismos, así como las de los presentes Estatutos.

g) Autorizar la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.

h) Acordar en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación.

i) Aprobar la disolución del Club, así como el nombramiento de liquidadores.

j) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.

Los apartados a), e), f) g), i) serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

### ***Sección Primera: Composición y funcionamiento.***

**Art. 21º.-** a).- La Junta Directiva como órgano de gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confieren. Estará formada por un número de miembros, que deberán ser socios de pleno derecho, no inferior a cinco ni superior a veinte, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Al frente de esta Junta Directiva estará un Presidente.

b).- Los cargos serán designados y cesados libremente por el Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Necesariamente, existirán los siguientes cargos: Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario y Vocal.

El resto, de existir, serán denominados, uno Tesorero y el resto vocales.

**Art. 22º.-** a).- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del cincuenta por ciento de los miembros de la misma, con indicación de los asuntos a tratar.

b).- La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos. Sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos.

c).- De las sesiones se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se reflejará en el libro de actas.

### ***Sección Segunda: Competencias y elección***

**Art. 23º.-** En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, así como la toma de dinero a préstamo.
- f) Proponer un Reglamento de Régimen Interior, así como la reforma del mismo. Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.

### ***Sección Tercera: Miembros***

**Art. 24°.-** El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- c) Ejecutar sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.
- d) Ordenar los pagos por cuenta del Club.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines del Club y de su cumplimiento.
- h) Nombrar asesores y separarlos de su cargo.
- i) Efectuará los pagos con su firma y mancomunada con la del Tesorero, Vicepresidente o empleado autorizado

**Art. 25°.-** Los Vicepresidente 1° y 2° tendrán las facultades de sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese del mismo, y aquellas que les delegue el propio Presidente o les atribuya la Asamblea General o la Junta Directiva. El Vicepresidente 1° asumirá las competencias del Tesorero en el caso de que esta figura esté vacante.

**Art. 26°.-** El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro de Registro de Socios y Libros de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

**Art. 27°.-** El Tesorero es el depositario del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos. Durante el mes Julio de cada año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de todos los asociados en los plazos establecidos en los presentes estatutos.

**Art. 28°.-** Los Vocales de la Junta Directiva del Club tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende, por delegación o por comisión de trabajo.

Todos los cargos que ocupan los miembros de la Junta Directiva son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o por persona interpuesta.

#### **Art. 29º.- PROCESO ELECTORAL**

a) – Se podrán presentar candidatos a Presidente, hasta 48 horas antes de la hora indicada para la celebración de la Asamblea General en la que se haya de proceder a la elección.

b) – En dichas candidaturas, se habrá de hacer constar los datos personales de los candidatos e irán, debidamente firmadas cada uno de los mismos.

c) – Si no se presentasen candidaturas, todos los socios serán electores y elegibles.

d) – Una vez entrado en el punto del Orden del Día, relativo a la elección de Presidente, se procederá a la constitución de la Mesa electoral, que estará formada por un Presidente, un Secretario y un interventor de mesa, elegidos por la Asamblea. El Presidente saliente habrá de abandonar la mesa de la Asamblea, dejando paso a los componentes de aquella.

e) – El Presidente de Mesa, explicará las normas para efectuar la votación, que siempre habrá de ser secreta. Si hubiere más de un candidato para el puesto de Presidente, los socios electores solo podrán votar a uno de ellos. Los socios electores solo podrán depositar una sola papeleta de votación, a excepción de aquellos que ostentes representación de otro socio, que podrán depositar también la papeleta de su representado, siempre y cuando exhiba a la mesa el documento acreditativo de su representación.

f) – Una vez terminada la votación, se procederá por los componentes de la mesa al escrutinio de los votos emitidos. La Mesa decidirá sobre la validez de los mismos, sin posibilidad de recurso alguno.

g) – Una vez hecho el recuento de los votos emitidos, se dará cuenta del resultado final y se procederá a la proclamación del candidato que mayor número de votos haya obtenido, al que se preguntará expresamente si acepta el cargo para el que ha sido elegido y si tienen algún tipo de prohibición o incompatibilidad para ocupar el mismo.

h) - En el supuesto de que sólo existiese un candidato para ocupar el puesto de Presidente, no existirá la obligación de realizar las votaciones, siendo el candidato proclamado Presidente por aclamación.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS**

**Art. 30.-** a).- Los directivos del Club responderán ante la entidad, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

b).- Asimismo responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, frente al Club y frente a los socios.

c).- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún directivo, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Art. 31º.-** Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

a) El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.

c) Los libros de contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar durante el mes siguiente al cierre de cada ejercicio asociativo y que pondrá en conocimiento de todos los socios.

e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 32º.-** a).- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior, en el que se incluirá el Régimen Disciplinario que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los socios y que concordará con las disposiciones federativas del deporte correspondiente y con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y con lo dispuesto en la restante legislación aplicable.

b).- El socio que no cumpliera sus obligaciones con el Club o que su conducta menoscabe los fines del mismo podrá ser objeto de expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva, del que se le dará audiencia y resolverá en consecuencia. Si la Junta Directiva propusiera su expulsión, se formalizará la misma ante la Asamblea General apruebe lo que corresponda en derecho.

c).- Las sanciones comprenderán desde la suspensión temporal de sus derechos hasta su expulsión del Club.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

**Art. 33°.-** a).-El patrimonio del Club puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin excepción en cuanto a su naturaleza y sin limitación, en cuantía y radicación de los mismos.

b).- El capital del Club está integrado por:

- 1.- La dotación recogida en la escritura fundacional.
- 2.- Los resultados obtenidos desde su fundación.

c).- El Club se financiará por:

- 1.- Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea general.
- 2.- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- 3.- Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- 4.- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, así como de herencias o legados de asociados o terceras personas.

**Art. 34°.-** El ejercicio económico asociativo se cerrará en fecha 30 de Junio de cada año, teniendo una duración anual, y comenzando por lo tanto el día 1 de Julio del año anterior.

**Art. 35°.-** a).- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.

b).- La totalidad de sus ingresos y beneficios deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos por competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas del Club.

**Art. 36°.-** a).- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte de la cuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- 1.- Que sean autorizadas tales operaciones por la mitad mas uno de los socios presentes y representados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.
- 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irremediable al patrimonio del Club o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, al oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los asociados.

b).- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejoras de bienes de la misma naturaleza.

**Art. 37°.-** Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que se llevará al efecto y en el cuál se anotarán las sucesivas transferencias.

En los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

**Art. 38°.-** a).- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

b).- Asimismo, los títulos de parte alícuota patrimonial podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, y no se conferirá a sus poseedores derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

c).- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**Art. 39°.-** a).- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General, que con carácter de Extraordinaria, haya sido convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de votos afirmativos, al menos, la mitad más uno de los socios de número asistentes o representados.

b).- En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

c).- Dicha modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, desde su aprobación por la Asamblea General y solo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, que deberá ser ratificada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de tres meses.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LAS CAUSAS DE ELEGIBILIDAD Y CESE DEL PRESIDENTE**

**Art. 40°.-** a).- Para ser Presidente del Club se tendrá en cuenta las condiciones establecidas, con carácter general, para los Presidentes de las Federaciones Deportivas de Castilla y León,

que se contienen en el artículo 16.1.b) de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León

- b).- El Presidente cesará en sus funciones por:
- 1.- Dimisión presentada a la Junta Directiva.
  - 2.- Muerte o incapacidad por enfermedad grave.
  - 3.- Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.
  - 4.- Aprobación de moción de censura.
  - 5.- Expiración del mandato para el que fue elegido.

Producido el hecho referido en los apartados 1, 2 y 3 del punto anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo de un mes.

c).- La Moción de Censura al Presidente se efectuará con arreglo a lo determinado en el Estatuto de la Federación Deportiva de Castilla y León del deporte principal que figura en el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES**

#### ***SECCIÓN 1ª: De la disolución del Club.***

- Art. 41º.-** a).- El Club se disolverá por:
- 1.- Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.
  - 2.- Sentencia judicial firme que lo ordene.
  - 3.- Causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

b).- Por lo que se refiere al apartado a), la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente del Club de, al menos, un diez por ciento de los socios de número con derecho a voto.

c).- Producida alguna de estas causas, en el plazo de quince días se procederá por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de ésta será el de la mayoría simple de socios presentes o representados, requiriéndose mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de ellos. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

d).- Constituida la Asamblea General, el Presidente del Club o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesaria para su aprobación el voto favorable de, al menos, la mitad mas uno de los socios de número con este derecho.

e).- Si el acuerdo fuera favorable, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en Comisión Liquidadora, o bien los que designe la Asamblea General, o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

**Art. 42º.**- Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia, interesándose por la Comisión Liquidadora la cancelación de asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.